



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1968/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003443, Ent. N° 0281/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, con fecha 27/01/2021 referente a gastos reiterados en los meses agosto y noviembre 2020;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó tres (3) gastos por el monto de \$ 16.659 en los meses mayo y junio 2020, según el siguiente detalle:

RESUMEN TOTAL DE GASTOS			
		Cant. gastos	Total \$
Artículo 211 de la Constitución	Principio de Ejecución	3	16.659
	TOTAL	3	16.659

2) la Contadora Delegada señala los motivos por los que observó, indicando que al realizar los controles legales de rutina en el proceso de liquidación se ha detectado la contratación de servicios con anterioridad a la fecha de ordenamiento del pedido correspondiente, configurando principio de ejecución;

3) que conforme al numeral 4° de la Ordenanza N° 72 "se intervendrán en el momento del pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada";

4) que el artículo 14 del TOCAF establece, que los compromisos se constituyen mediante los actos administrativos dictados por la



TRIBUNAL DE CUENTAS

autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma;

5) que el Ordenador, al efectuar las reiteraciones de los gastos, no lo hizo en forma fundada en la mayoría de los mismos;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo expresado en los Resultandos 3) y 4) no corresponde observar por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República sino de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del TOCAF al no haber sido dictados los actos administrativos con anterioridad a su ejecución;

2) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

3) que los fundamentos expuestos en las reiteraciones no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas ante la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas con la salvedad que refiere el Considerando 1);
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y a las Contadoras Delegadas Claudia Azambuya y Célida Mizraji; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

Cra. Lic. Olga Santín Taubner
Secretaria General